

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 36. Dando normas sobre circulación y comercio del ganado	437	premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas	438
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Orden de 29 de abril de 1947, por la que se dan normas para las casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, denominadas “para clase media”	438	Anuncios Oficiales	
Administración Central			
Ministerio de Agricultura			
Anunciando concurso para adjudicar diez		Servicio Nacional de Pesca Fluvial	439
		Ayudantía Militar de Marina de San Fernando	439
		Administración Económica	
		Delegación de Hacienda de Santander	439
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Reinosa	440
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Enmedio y Piélagos	440

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

Habiendo llegado a mi conocimiento que entre los productores de ganado de la provincia existen dudas sobre la obligatoriedad de la entrega de los cupos fijados por la Junta provincial y locales asesoras del abastecimiento de carne, y para evitar malos entendidos respecto a la intervención de ganado de muerte y su circulación,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo preceptuado en la

Circular 574, en su artículo primero, está intervenida la contratación y circulación de ganado de abastos y de vida de las especies vacuna, lanar y cabrío, siendo preciso para su circulación por ferrocarril, dentro y fuera de la provincia, la guía única de circulación, expedida por la Delegación provincial de Abastecimientos, que la extenderá de acuerdo a los requisitos exigidos en la Circular número 574.

Artículo 2.º La circulación de ganado en camiones queda limitada al interior de la provincia, siendo preciso para ello el correspondiente conduce, expedido por la autoridad local de origen, que también lo extenderá para circular a pie de uno a otro término municipal y para asistencia a ferias dentro del mismo término, en-

tendiéndose que los transportistas deberán estar expresamente autorizados para transportar ganado.

Artículo 3.º Estas transacciones de ganado de vida deberán efectuarse precisamente en las ferias y mercados autorizados y facturadas en las estaciones habituales al pie de las ferias, en la fecha y día que se señale por el Servicio provincial de Ganadería encargado del reconocimiento de las reses.

Artículo 4.º El ganado de muerte no podrá ser sacrificado ni vendido sin intervención oficial, siendo imprescindible que el propietario de la res reciba el "resguardo de entrega" por parte del abastecedor o representante autorizado, previa exhibición de la tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Para el abastecimiento provincial se fijan a cada Ayuntamiento los cupos acordados por la Junta provincial asesorada del abastecimiento de carne, cuyos cupos se consideran forzosos, así como los que la Junta asesora local señale a los ganaderos con carácter retroactivo a los ya señalados y no cumplimentados.

Artículo 6.º Todo el ganado procedente de cupos forzosos será liquidado a los precios señalados en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de diciembre de 1945 y 29 de abril de 1946; pero, en caso de que sea necesario recurrir a las derramas para Ejército o población, serán por cuenta de los ganaderos los gastos y dietas de las Comisiones veterinarias que se nombre a estos efectos.

Artículo 7.º Los excedentes de cupos, si los hubiere, quedan igualmente intervenidos y a disposición de las autoridades locales, para su consumo local o para el destino que se le señale, entendiéndose que el sacrificio local se atemperará a las limitaciones que se impongan.

Artículo 8.º Los entradores autorizados en cualquiera de los mataderos de la provincia serán aquellos que los delegados locales propongan, lo mismo para el consumo local que para la exportación. Estos entradores serán provistos de la documentación correspondiente y quedarán obligados a conducir las reses a los mataderos, donde le será abonado su valor, más el importe de las pieles.

Artículo 9.º A los efectos de la entrega de reses en matadero, podrán ser entregadores:

- a) Las Hermandades de ganaderos.
- b) Las Juntas locales de los Ayuntamientos.
- c) Las Juntas locales de cada Concejo.
- d) Los propios ganaderos o personas autorizadas por los mismos.
- e) Los tratantes individualmente y los agrupados o constituidos en entidades que se autoricen y acepten las condiciones que se le impongan.
- f) El ganadero en particular, aunque su Ayuntamiento tenga entrador oficial.

Artículo 10. Quedan terminantemente prohibidas las derramas de dinero para pagar diferencias del valor ficticio del ganado en relación con la tasa, admitiéndose únicamente diferencias de céntimos que pudiera arrojar el cálculo del peso en vivo en relación con el rendimiento de la canal.

Artículo 11. Continúan en vigor los días señalados para el sacrificio (lunes, martes y miércoles) y los días de venta y consumo (martes, miércoles y jueves), los cuales afectan al consumo de los establecimientos de hostelería y similares.

Artículo 12. Serán considerados infractores a lo dispuesto en la presente, y sancionados de acuerdo con la legislación vigente, los tratantes, los transportistas, los

establecimientos de hostelería y los ganaderos, en la proporción que a cada cual corresponda en relación con su cometido y sus obligaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 3 de marzo de 1947.

870

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Son constantes y numerosas las denuncias que se vienen formulando a la Junta Interministerial de Paro, por inquilinos de casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944, denominadas "para la clase media", contra los propietarios de las mismas, en el sentido de que se les hace abonar mayor renta de la que legalmente les corresponde, por desconocer dichos inquilinos la clasificación asignada al inmueble, y, por tanto, el límite de las citadas rentas, establecidas en la referida Ley y sus disposiciones complementarias.

Para evitar tales infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los propietarios de casas acogidas a los beneficios de la Ley de 25 de noviembre de 1944 vienen obligados a fijar en las respectivas porterías una copia literal de la resolución de la Junta Interministerial de Paro, concediéndoseles la calificación definitiva de "Bonificable", en la que consta la categoría en que ha sido clasificada y la renta que debe abonarse por cada piso.

Artículo 2.º Tanto los inquilinos que en la actualidad ocupen las viviendas, como los que en lo sucesivo hayan de habitarlas, tienen derecho a exigir del propietario la exhibición del expresado documento, a fin de conocer, en todo momento, si las rentas que se les cobran, o se pretenden cobrar al formalizar nuevo contrato, se ajustan estrictamente a las establecidas por la precitada Ley.

Artículo 3.º En caso de que cualquier inquilino aprecie alguna anormalidad o infracción a este respecto, podrá acudir, en escrito razonado, a la Comisaría Nacional de Paro, la que obrará en consecuencia.

Artículo 4.º El incumplimiento de cuanto antecede por parte de los propietarios de los mencionados inmuebles será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la repetida Ley de 25 de noviembre de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Comisario Nacional del Paro. 844

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de mayo de 1947).

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE AGRICULTURA

De acuerdo con el Decreto de 9 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de septiembre),

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un con-

curso para diez premios o subvenciones, de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias compesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez, por lo menos, vivan bajo su potestad. Cuando, en defecto de los padres, exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, y teniendo aquella personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad, en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando quiénes de éstos viven bajo la potestad del padre, o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de

finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración del ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompañe, deberán tener entrada en el Registro General del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores a los premios objeto de este concurso.

Madrid, 25 de abril de 1947.—El Director general, F. Montero.

845

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de mayo de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL

Primera Región

El ilustrísimo señor director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en Orden de 29 de abril próximo pasado, ha dispuesto declarar habitadas por salmones, a los efectos del ejercicio de la pesca, la parte alta del río Ebro, comprendida dentro de la provincia de Santander.

En su consecuencia, los procedimientos de pesca empleados en todo el tramo del río que discurre por esta provincia, deben limitarse a los autorizados para truchas y salmones.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial", para general conocimiento.

Santander, 6 de mayo de 1947.—El ingeniero jefe de la Región, Julio de Yarto. 861

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE SAN FERNANDO

Relación de los inscritos de este Trozo marítimo pertenecientes a la provincia de Santander nacidos durante el año 1928 correspondientes al alistamiento para el reemplazo de 1948, que se rinde en cumplimiento a lo determinado en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, a los efectos de su baja en el alistamiento del Ejército:

Miguel Fernández Ruiz, natural de Alfoz de Lloredo, hijo de Agustín y Celestina.

Julio Sánchez Odriozola, natural de Cabezón de la Sal, hijo de Julio y Gloria.

Fernando Manzanedo Marina, natural de Los Tojos, hijo de Miguel y Genoveva.

Tomás Lama López, natural de Reinosa, hijo de Celedonio y María.

José Luis Antonio Bueno Cueto, natural de San Vicente de la Barquera, hijo de Antonino y Adela.

San Fernando, 25 de abril de 1947. El capitán de Corbeta ayudante militar de Marina, Hermenegildo Sillero. 868

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

De importancia para las sociedades, Corporaciones e individuales sujetos a tributar por la contribución de Utilidades, tarifa III, y por el impuesto sobre valores mobiliarios

Se recuerda a todas aquellas empresas (sociedades) sujetas a tributar por Utilidades, Tarifa III, lo dispuesto en el artículo noveno de la vigente Ley de Utilidades, que es al tenor siguiente:

Los socios gestores, los directores, gerentes o administradores legales de las sociedades, los presidentes de las Corporaciones administrativas y los representantes legales de las em-

presas sujetas a imposición por la tarifa III, presentarán "una declaración de los beneficios líquidos obtenidos por la entidad o explotación respectiva, copias autorizadas del balance y de la Memoria anuales, cuenta de pérdidas y ganancias". La presentación de tales documentos deberá hacerse dentro de los veinte días inmediatos siguientes a la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses, contados desde el día en que se devengue la cuota.

Sin embargo, la Administración podrá, en casos excepcionales, prorrogar este plazo hasta por tres meses, quedando, en este caso, la empresa obligada al pago de los correspondientes intereses de demora.

Por tanto, el plazo de presentación por parte de las sociedades y demás empresas que cierren su contabilidad en el año natural, de la documentación correspondiente a la tarifa III de Utilidades, termina el 31 del presente mes de mayo.

La falta de presentación de la documentación expresada en tiempo y forma, será considerada como falta reglamentaria y castigada con multa de 100 a 500 pesetas.

Asimismo, se recuerda a las sociedades y Corporaciones sujetas al impuesto sobre valores mobiliarios (acciones y obligaciones) el número 7 de la Orden de 9 de junio de 1943, por la que se dan normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo del citado año, que dice lo siguiente:

Las Corporaciones y sociedades españolas sujetas a este impuesto presentarán en la Sección de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas de su domicilio, dentro de los plazos determinados en el artículo 9 de la Ley reguladora de la contribución de Utilidades (señalada anteriormente), declaración por triplicado, ajustada a modelo oficial, expresiva del número y valor nominal de aquellos valores sujetos, autorizada por el representante legal de la entidad, acompañada de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio inmediato anterior a la fecha del devengo de la cuota del impuesto.

La falta de presentación de los documentos reglamentarios para la liquidación de este impuesto y su inexactitud se castigará con multa del tanto de las cuotas que se liquiden como consecuencia de la gestión inspectora, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 13 de marzo de 1943 relativa al impuesto sobre valores mobiliarios.

Empresas individuales

Se advierte a las empresas individuales sujetas a la tarifa III de Utilidades que, habiendo ya transcurrido el plazo reglamentario de presentación de la documentación a efectos de la correspondiente liquidación por la tarifa III, se les concede un último plazo, que finalizará en 31 de mayo actual, terminado el cual se aplicará a aquellas empresas individuales que no la hubieren presentado la penalidad prevista en el artículo 26 de la vigente Ley de Utilidades, como falta reglamentaria.

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

Santander, 7 de mayo de 1947.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 869

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día primero del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subas-

ta relativa a las obras de construcción de un bloque de "Viviendas económicas", con un total de cuarenta y dos viviendas, bajo el tipo de un millón seiscientos catorce mil ocho pesetas (1.614.008).

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o del teniente en que delegue, y con asistencia de otro de éstos designado por el Ayuntamiento, el día 12 de junio, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el letrado don Marino Fernández - Fontecha Saro, extendidas en papel sellado de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea, la cantidad de ochenta mil setecientas pesetas con cuarenta céntimos (80.700,40), en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad que importe del remate.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo quinto del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, al anterior, inclusive, al de la celebración de la subasta, durante las horas de las nueve a las trece, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un bloque de viviendas económicas, en la ciudad de Reinosa".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas

que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de un bloque de "viviendas económicas" en la ciudad de Reinosa, se comprometo a ..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de ... (la cantidad de pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Reinosa, 5 de mayo de 1947.—El alcalde, Jesús Díaz. 857

Derechos de inserción: 203 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ENMEDIO

El Recuento de la Ganadería y los apéndices al Amillaramiento y al Registro fiscal se expondrán al público en la Secretaría municipal, del 1 al 15 de mayo, ambos inclusive, pudiendo examinarse y formularse contra ellos las reclamaciones que se creyeran del caso.

Enmedio, 28 de abril de 1947.—El alcalde, A. Carrera. 825

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los apéndices al Amillaramiento de Rústica, Urbana y Pecuaria, así como el Recuento general de Ganadería, que han de servir de base para el cobro de la contribución Territorial durante el próximo ejercicio de 1948, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 1 de mayo de 1947.—El alcalde, Lorenzo G. Obregón. 856